

34239 ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de la calle Maqueda, de Madrid, la denominación de «Blas de Otero».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» de 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto, de la calle Maqueda, de Madrid, la denominación de «Blas de Otero».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

34240 ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto número 3, de Jerez de la Frontera (Cádiz), la denominación de «Asta Regia».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanzas y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto número 3 de Jerez de la Frontera (Cádiz), la denominación de «Asta Regia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

34241 ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Cádiz, la denominación de «Rafael Alberti».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Cádiz, la denominación de «Rafael Alberti».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

34242 ORDEN de 16 de noviembre de 1982 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de Palma del Río (Córdoba), la denominación de «Antonio Gala».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de Palma del Río (Córdoba), la denominación de «Antonio Gala».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

34243 ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de dicha Universidad,

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, en reunión de la Comisión Permanente,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación de grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares, de acuerdo con las normas que se señalan en el anexo adjunto.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez - Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares

1. Para acceder a los estudios de Doctorado será condición necesaria la de haber obtenido el grado de licenciado en Derecho en cualquier Universidad española.

2. Los graduados, previamente a la iniciación de la tesis doctoral, deberán poner en conocimiento del Decano el tema de aquélla y el nombre de su Director para obtener la aprobación de la misma. La solicitud deberá ir acompañada de un informe del Director de la tesis doctoral con el visto bueno del Jefe del Departamento correspondiente. Podrá ser Director de tesis doctoral todo Doctor por cualquier Universidad española o por un Centro extranjero equiparable a Facultad Universitaria española. La designación de un Director que no sea Profesor de esta Facultad deberá ser autorizada por el Decano, oída la Junta de Facultad, previo informe del Departamento correspondiente. El Decano nombrará como ponente al Doctor de esta Facultad que desarrolle en la misma una investigación afín a la temática de la tesis.

3. La obtención del grado de Doctor exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cursar, con calificación favorable, al menos cuatro cursos monográficos de doctorado. El doctorando podrá elegir entre los que se impartan en la Facultad de Derecho o en otras Facultades análogas de la Universidad de Alcalá de Henares o en otras Universidades o Centros de investigación españoles o extranjeros. Cuando el curso monográfico de doctorado no se curse en la Facultad de Derecho habrá de contar con el visto bueno del Director de la tesis y del Decano de la Facultad.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relacionadas con las enseñanzas impartidas en la Facultad de Derecho y que constituya una aportación original al estudio del tema.

4. Terminada la elaboración de la tesis el doctorando solicitará del Decano de la Facultad de Derecho la propuesta de nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

Deberán presentarse siete ejemplares de la tesis doctoral, con el visto bueno del Director de la misma, así como con el informe del Director del Departamento correspondiente, en la Secretaría de la Facultad de Derecho, de los cuales, uno se pondrá a disposición de la misma, y los cinco restantes se facilitarán a los miembros del Tribunal. El séptimo ejemplar se depositará en la biblioteca de la Facultad, haciendo constar los miembros del Tribunal, fecha y calificación. Los siete ejemplares deberán estar mecanografiados, encuadrados y numerados. Por la Secretaría de la Facultad se comunicará a los Doctores de la Facultad el depósito de la tesis, los cuales, en un plazo de quince días, a partir de la fecha de presentación, podrán emitir juicio razonado de objeciones. Transcurrido el período indicado, de no haber objeciones, la tesis se considerará aceptada, y si las hubiera, la tesis será sometida a la consideración de la Junta de Facultad en su primera reunión. Si la tesis no fuese aceptada se devolverá al doctorando indicándole las razones que motivan tal decisión, y se le notificará, también, al Director de la tesis. Una vez aceptada la tesis, el Decano, oída la Junta de Facultad, elevará propuesta de nombramiento del Tribunal encargado de juzgarla.

5. El Tribunal encargado de juzgar una tesis doctoral será nombrado por el Rector de la Universidad y estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales serán Catedráticos de Universidad, según determina el artículo 1.º del Real Decreto 966/1977, de 3 de mayo. Uno de ellos será el Director o ponente de la misma, y los restantes podrán ser designados entre los Catedráticos, Profesores agregados, Profesores adjuntos de Universidad y Profesores de Investigación del Consejo

Superior de Investigaciones Científicas. Todos ellos deberán ser especialistas de la asignatura a la que por su materia se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de disciplina que guarden afinidad con aquella.

Asimismo, todos ellos deberán ser Doctores.

6. Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública en la que el doctorando hará defensa y responderá a las observaciones que le puedan ser formuladas por los miembros del Tribunal.

Las calificaciones serán de «aprobado», «notable», «sobresaliente», «sobresaliente "cum laude"», exigiéndose unanimidad de los miembros del Tribunal en el caso de otorgarse la calificación de «sobresaliente "cum laude"».

34244

ORDEN de 4 de diciembre de 1982 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial.

Ilma. Sra.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1981, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Direcciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial, que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973 de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976.

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción de las subvenciones asignadas los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o

la adquisición de inmuebles o equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

El pago de estas subvenciones, por lo que a obras e inmuebles se refiere, se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976. Por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, contra entrega de las facturas de adquisición de material y acta de recepción del mismo, con el conforme de la Inspección de Zona de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que se conceden las ayudas será de tres años para nuevas construcciones y de un año para adaptación o modificación de edificios, contado el plazo desde la publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y de seis meses para la adquisición de inmuebles, mobiliario o equipo didáctico.

Las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Departamento. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la ayuda será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

A N E X O

| Entidades subvencionadas | Centro | Localidad | Finalidad de la subvención | Porcentaje | Importe |
|---|----------------------------|-----------------------------|----------------------------|------------|------------|
| •Sagrada Familia» | •Sagrada Familia» | Granada | Equipamiento | 60 | 5.392.000 |
| •Virgen de la Capilla» | •Virgen de la Capilla» | Jaén | Equipamiento | 60 | 860.000 |
| •Lomo Blanco» | •Lomo Blanco» | Lomo Blanco. Las Palmas | Equipamiento | 60 | 226.000 |
| •Alcalde Enrique Jorge» | •Alcalde Enrique Jorge» | Tab. Maspalomas. Las Palmas | Equipamiento | 60 | 240.000 |
| •Asociación Aprosú» | •Arucas» | Hoya S. Juan. Las Palmas | Equipamiento | 60 | 340.000 |
| •Asociación Asprona» | •Asprona» | Cistierna. León | Equipamiento | 60 | 30.000 |
| •Asociación Asprona» | •Julio del Campo» | León | Equipamiento | 60 | 78.000 |
| •Hermo» | •Hermo» | Madrid | Equipamiento | 60 | 298.000 |
| •Peripatos» | •Peripatos» | Madrid | Equipamiento | 60 | 930.000 |
| •La Purísima» | •La Purísima» | Málaga | Equipamiento | 60 | 763.000 |
| •Asociación Aspromanis» | •La Milagrosa» | Málaga | Equipamiento | 60 | 3.486.000 |
| •Nuestra Señora de Fátima»—•Dor Orione» | •Nuestra Señora de Fátima» | P. Llanes. Oviedo | Equipamiento | 60 | 3.501.000 |
| •Asociación Aspronte» | •Valle de la Orotava» | La Orotava. Tenerife | Equipamiento | 60 | 112.000 |
| •Asmón» | •Asmón» | La Eliana. Valencia | Equipamiento | 60 | 907.000 |
| •San Nicolás» | •San Nicolás» | Valencia | Equipamiento | 60 | 97.000 |
| | | | Total | | 17.258.000 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

34245

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acta de adhesión al anexo al I Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil, del Instituto Nacional de Meteorología y su personal laboral.

Vista el acta de adhesión al anexo al I Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil de fecha 17 de abril de 1982, que aprueba la estructura profesional y la tabla de ho-

mologación, suscrita por la representación del órgano de la Administración Instituto Nacional de Meteorología y la de su personal laboral el día 8 de julio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».